



Radicación: 2021208522-3-000

Fecha: 2021-09-27 16:35 - Proceso: 2021208522
Trámite: 235-Actuaciones-Conceptos Jurídicos OAJ

MEMORANDO

1.4

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2021

PARA: EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS
GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre notificaciones mediante correo electrónico
Respuesta Rad. 2021171150-3-000.

Respetado Einer Daniel,

En atención a la consulta realizada, la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, de manera atenta expone su concepto en relación con las preguntas planteadas, las cuales, se transcriben a continuación:

1. ¿Es procedente aplicar la notificación electrónica en los casos donde el usuario persona jurídica manifiesta la aceptación genérica de recibir notificaciones electrónicas dentro del certificado de Cámara de Comercio?
2. Si es así, ¿Se adjuntaría como prueba o aceptación expresa el certificado existencia y representación legal?

A efectos de emitir concepto jurídico solicitado, es necesario precisar de antemano que, el mismo se emite al tenor del artículo 28 del CPACA y no se referirá a ningún caso concreto.

Con el fin de lograr mayor claridad, el desarrollo del presente concepto jurídico se estructura así: en primer lugar, se expondrán algunas consideraciones generales en relación con el régimen jurídico para la utilización de medios electrónicos (i), para finalmente, con base en lo expuesto, dar respuesta específica a cada uno de los interrogantes planteados (II).



El ambiente
es de todos

Minambiente



I. CONSIDERACIONES GENERALES

En aras de dar respuesta a los interrogantes planteados, el presente concepto se desarrollará tomando como referencia los “Lineamientos sobre buenas prácticas en las comunicaciones y notificaciones de las actuaciones administrativas” de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Como punto de partida es necesario señalar de entrada que, el marco normativo regulador de “la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo” se encuentra dispuesto en el capítulo IV del título III de la parte primera, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Así las cosas, a efectos de otorgar respuesta a los interrogantes planteados, se considera pertinente realizar de manera previa, una breve explicación de la citación para notificación personal, para consecuentemente, abordar lo concerniente a la notificación electrónica.

En lo que respecta a la citación para notificación personal, es de aclarar que ésta configura un mero acto de comunicación y por tanto no puede entenderse, en sí, como una especie de notificación, ello, en la medida que su finalidad simplemente radica en informar al interesado que se emitió un pronunciamiento, para que este, dentro del termino dispuesto para el efecto, concurra a notificarse personalmente y conozca el contenido del acto administrativo.¹

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la citación para notificación personal se enviará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, a la dirección, numero de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o que pueda obtenerse del registro mercantil, siempre y cuando, no haya otro medio más eficaz de informar al interesado².

En palabras del Consejo de Estado, esta expresión debe entenderse como deber a cargo de la administración, para determinar si existe otro medio más eficaz para realizar la citación, por ejemplo, el mensaje de texto, de voz, entre otras que cumpla con la exigencia normativas, es decir, que quede constancia en el expediente del envío de la citación para poder verificar en cualquier momento la eficacia del medio³, caso contrario, la citación se enviará a los datos que figuren en el expediente o que puedan obtenerse del registro mercantil.

En este sentido, frente a la citación para la notificación personal mediante la utilización de medios electrónicos, tenemos:

1. Debe remitirse por el medio más eficaz, lo cual implica que la administración de manera discrecional puede optar por otro medio para realizar la citación (ej. Mensaje de voz,

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia 2006-00958. Fecha: 13 noviembre 2014.

² Artículo 68. *Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.*

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 2016-00210. Fecha 04 de abril 2017.





texto, otros), siempre y cuando se pueda dejar constancia en el expediente y esto pueda ser verificado en cualquier momento, es decir, ser accesible para su posterior consulta (Ley 527 de 1999)

2. En caso de no existir otro medio más eficaz, la norma establece que deberá remitirse ésta a las direcciones físicas o electrónicas que reposen en el expediente y así mismo, otorga la posibilidad de obtener información del registro mercantil.

Realizadas las anteriores precisiones y para efectos de la citación para la notificación personal, la norma contempla de manera expresa la posibilidad, para la administración, de obtener información del registro mercantil para llevarla a cabo.

Ahora bien, respecto a la notificación por medios electrónicos, regulada al tenor del artículo 56 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, faculta a las autoridades administrativas para realizar la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos, condicionándolo a la aceptación del administrado. Así mismo, permite al interesado solicitar a la autoridad, durante el desarrollo de la actuación, realizar las notificaciones por los otros medios previstos, siempre y cuando el uso de los medios electrónicos no sea obligatorio para la actuación en particular. En todo caso, es deber de la administración, certificar la fecha y hora en que el administrado accedió a la información⁴

Por su carácter concreto y con el ánimo de ambientar el desarrollo del presente escrito, se transcribe apartes del concepto 2016-00210 del 04 de abril 2017 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante el cual se precisó el alcance y los requisitos para la validez de la notificación electrónica:

“Esta norma faculta a las autoridades para notificar sus actos empleando medios electrónicos, pero con el requisito previo de que el administrado haya aceptado este medio de notificación. La ley permite que en cualquier momento y mientras se desarrolle la actuación, el interesado renuncie a esta forma de notificación y solicite a la autoridad que en adelante no se realicen las notificaciones por medio electrónico sino por los demás medios previstos en el capítulo quinto del citado código. (...)”

*De acuerdo con la posición planteada por el Consejo de Estado para que la notificación electrónica se considere válidamente realizada se deben cumplir los siguientes requisitos: **1. Que el administrado haya aceptado en forma expresa este medio de notificación, de forma tal que no exista duda de su aquiescencia. 2. Que durante el desarrollo de la actuación administrativa no***

⁴ Artículo 56. Modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 10. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.



haya solicitado otra forma de notificación, y 3. Que la administración certifique el acuse de recibo del mensaje electrónico, para efectos de establecer la fecha y hora en la cual el administrado tuvo acceso al acto administrativo” Negrilla fuera de texto

Por su parte, los “Lineamiento sobre buenas prácticas en las comunicaciones y notificaciones de las actuaciones administrativas” de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, señala que la autorización se entenderá otorgada en los siguientes casos:

- ✓ *“Cuando el interviniente lo manifiesta de manera expresa en alguna de las etapas de la actuación administrativa.*
- ✓ *Cuando el interviniente, en el curso de la actuación administrativa, informe una dirección de correo electrónico sin manifestar expresamente su oposición, podrá ser notificado por este medio³³.*
- ✓ *Cuando el interesado sea una persona jurídica y aporte entre su documentación un certificado de Cámara de Comercio que contenga la manifestación de aceptación genérica de recibir notificaciones electrónicas, la entidad puede efectuar notificaciones por tal medio al correo electrónico que allí se indique, siempre y cuando no obre una manifestación expresa en sentido contrario.”⁵*

Así las cosas, de conformidad con los interrogantes planteados, el punto neurálgico del asunto se centra en identificar el escenario en el cual, la autoridad podrá realizar la notificación al correo electrónico señalado en el registro mercantil.

En este punto, es necesario reiterar y aclarar que, para efectos de la citación para la notificación personal, la norma contempla de manera expresa, la posibilidad para la administración de obtener información del registro mercantil para llevar a cabo el envío de la citación. Sin embargo, esto no aplica para la notificación por medios electrónicos.

En este sentido, aunque la administración pueda obtener del registro mercantil los datos de notificación electrónica, esta sólo se entenderá válida cuando se cumpla con los requisitos establecidos, especialmente, que exista aquiescencia por parte del interesado en el procedimiento administrativo; máxime, si se tiene en cuenta que la misma norma faculta al administrado para solicitar a la entidad, durante el desarrollo de la actuación, que se realicen las notificaciones por otros medios diferentes al electrónico, siempre y cuando, para el procedimiento no sea obligatorio.

Es así que, de conformidad con los lineamientos de la ANDJE, para efectos de realizar la notificación electrónica de acuerdo con los datos registrados en el certificado mercantil, se requiere que concurra lo siguiente: 1. Que el interesado sea quien haya aportado al expediente el certificado mercantil que contenga la manifestación de aceptación genérica de recibir notificaciones electrónicas y 2. Que la administración verifique que, durante el desarrollo de la

⁵ “Lineamiento sobre buenas prácticas en las comunicaciones y notificaciones de las actuaciones administrativas” de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pag 7. La siguiente, es cita original del texto: 33 *Ha dicho la jurisprudencia: “[l]nformar en el escrito de petición la dirección de correo electrónico impone que acepta que allí se le notifique” C.E., Sec. Quinta, Sent. 2014-00328, jul. 28/2014, C.P. Susana Buitrago Valencia.*





actuación el interesado no se haya opuesto a la notificación por medios electrónicos o haya solicitado otro medio de notificación.

De esta manera, la entidad deberá analizar para cada caso concreto, a fin de determinar si se reúnen los criterios para proceder con la notificación electrónica al correo señalado en el certificado mercantil, y en todo caso, podrá acoger la sugerencia señalada en el literal b de los lineamientos establecidos por la ANDJE, que expresa:

Consultar al interesado, en caso de duda sobre el consentimiento, con el fin de determinar si desea que las notificaciones se surtan por medios electrónicos y, en caso afirmativo, a través de qué canales (ej. dirección de correo electrónico). Una vez se cuente con respuesta expresa y afirmativa y obre constancia de ello en el expediente, la entidad podrá efectuar notificaciones electrónicas sin riesgo de que el interesado alegue no haber dado su consentimiento.

Vale la pena precisar que, el Consejo de Estado⁶ señaló que, si bien no es requisito enviar la citación para llevar a cabo la notificación electrónica, la autoridad podrá consultar al interesado si desea recibir notificaciones por medio electrónico, veamos:

“El artículo 56 del CPACA no exige el envío de citación alguna para llevar a cabo la notificación por medios electrónicos, pues, se insiste, la notificación electrónica de los actos administrativos sustituye la notificación personal y, por lo tanto, basta el cumplimiento de los requisitos allí establecidos para que la Administración pueda notificar el acto respectivo por dichos medios. Sin embargo, nada obsta para que la Administración consulte al interesado si desea que se le notifique por medio electrónico. Una vez obtenida una respuesta expresa y afirmativa por parte del interesado, así como el correo electrónico al cual quiere que se le notifique, puede la entidad adelantar la notificación electrónica atendiendo los requisitos de ley. En caso de no obtener respuesta o de que se reciba una respuesta negativa, deberá notificarlo por el medio establecido en las disposiciones que regulan la materia, según el acto de que se trate.”

II. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS REALIZADAS

1. ¿Es procedente aplicar la notificación electrónica en los casos donde el usuario persona jurídica manifiesta la aceptación genérica de recibir notificaciones electrónicas dentro del certificado de Cámara de Comercio?
2. Si es así, ¿Se adjuntaría como prueba o aceptación expresa el certificado existencia y representación legal?

En respuesta a los interrogantes, de acuerdo con la normatividad, los postulados del Consejo de Estado y los “Lineamiento sobre buenas prácticas en las comunicaciones y notificaciones

⁶ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 2016-00210. Fecha 04 de abril 2017.





de las actuaciones administrativas” de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la notificación electrónica será válida, siempre y cuando se cumpla los siguientes requisitos:

1. Que el administrado haya aceptado en forma expresa este medio de notificación, de forma tal que no exista duda de su aquiescencia.
2. Que durante el desarrollo de la actuación administrativa no haya solicitado otra forma de notificación
3. Que la administración certifique el acuse de recibo del mensaje electrónico, para efectos de establecer la fecha y hora en la cual el administrado tuvo acceso al acto administrativo

En este sentido, corresponderá a la Administración en cada caso y frente a cada actuación administrativa determinar la viabilidad para realizar la notificación electrónica al correo que repose en el certificado mercantil, para lo cual, deberá verificar que el interesado sea quien haya aportado dicho documento, en el cual se acepte de manera genérica las notificaciones por correo electrónico, y en el desarrollo del procedimiento no haya realizado una manifestación contraria o solicitado la notificación por otro medio.

En todo caso, a efectos de evitar eventuales discrepancias, la administración podrá consultar al interesado si desea recibir notificaciones por medio electrónico, y así, en caso de respuesta afirmativa, contar con manifestación expresa por parte del administrado, y ante ausencia de respuesta, deberá realizar la notificación de acuerdo con las disposiciones establecidas para el respectivo procedimiento.

En los anteriores términos, se da respuesta a las consultas realizadas, no sin antes reiterar que, el mismo se emite al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del CPACA

Cordialmente,



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia para: (Escriba aquí los destinatarios de las copias si las hay)

Anexos: (Detalle aquí los anexos si los hay)

Ejecutores
CAMILO PERDOMO VILLAMIL
Contratista





Radicación: 2021208522-3-000

Fecha: 2021-09-27 16:35 - Proceso: 2021208522
Trámite: 235-Actuaciones-Conceptos Jurídicos OAJ

Revisor / Líder

JOSE VICENTE AZUERO

GONZALEZ

Coordinador del Grupo de Conceptos Jurídicos *J.V. Azuero*

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente *CAMPO OBLIGATORIO

Plantilla_Memorando_SILA_v4

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente